

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Ncm. 349.

Circular número 140.

Junta auxiliar de las obras de la Casa de Misericordia.

Continúa la suscripcion para las obras de la casa de Misericordia de esta ciudad.

NOMBRES.

CUOTA.

NOMBRES.	Unica.	Annual.	Mensual.
Excmo. Sr. D. Jaime Ortega.	200		
D. Mariano Ascaso de Irazoqui.	100		
Sádava.			
El Ayuntamiento.	320		
Gallur.			
D. Juan Cunchillos.	160		
Juan Cunchillos, menor.	160		
J. A.	170		
Miguel Cunchillos.	100		
Juan Cruz Navarro.	20		
Manuela Bueno.	20		
Silverio Sierra.	20		
Tadeo Villarreal.	20		
Francisco Alduain.	20		
Mariano Sierra, mayor.	20		
Silverio Sierra.	20		
Mariano Zaldivar.	19		
Francisco Martinez.	16		
Pedro Jarabo.	10		
Juan Yera.	10		
Justo Barcos.	10		
José Omedas.	10		
Domingo Zalaya.	10		
Mariano Cotored.	10		

NOMBRES.

CUOTA.

NOMBRES.	Unica.	Annual.	Mensual.
Manuel Cunchillos.	8		
Hilario Parces.	8		
Tomas Salas.	8		
Lucas Gonzalo.	5		
Juan Cuairan.	5		
Antonio Espinosa.	5		
Pedro Sierra.	5		
Juan Val.	4		
Pedro Beltran.	4		
Valero Coromina.	4		
Pascual Alduain.	4		
José Cortés.	3		
Javier Larraz.	2		
Agon.			
El Ayuntamiento.	110		
D. Robustiano Bea.	100		
Alejandro Torres.	20		
Pedro Valero Bea.	38		
El Cura párroco.	19		
Martin Carranza.	19		
Gregorio Carranza.	19		
Antonio Solobera.	13		
Maria Bermejo.	10		
Pascual Galindo.	10		
Antonio Sarria.	10		
Jorge Sarria.	10		
Baltasar Sarria.	8		
Francisco Sarria.	8		
Eusebio Carranza.	4		
Juan Medina.	4		
Alberto Arostegui.	4		
Felipe Castillo.	4		
Mariano Garcia.	4		
Felipe Gonzalez.	4		
Esteban Frances.	3		
Juan Carranza.	2		
Pascual Alcega.	2		
Antonio Lenguas.	2		
Urbano Carranza.	2		
Juan Lahuerta.	2		
Jorge Almingol.	2		
Joaquín Romanos.	2		
Santiago Alcega.	2		
Luciano Blasco.	2		
Manuel Lahuerta.	2		
Joaquín Gimenez.	2		
Joaquín Romanos, menor.	2		
Erancisco Quistas.	2		
Tomas Serrano.	2		
De varios vecinos.	18		

NOMBRES.	CUOTA.		
	Unica.	Anual.	Mensual.
Alarba.			
El Ayuntamiento y vecindario.	187		
Salvatierra.			
El Ayuntamiento y vecindario.	67		
Sisamon.			
El vecindario.	65		
El Ayuntamiento.	50		
Villanueva de Giloca.			
D. Pascual Abad.	60		
Mallen.			
Un bienhechor.	40		
D. Nicolás Montells.	40		
Terrer.			
D. José Maria Parez.	40		

Se continuará.

Núm. 350.

Circular número 141.

OBRAS PÚBLICAS.

En méritos de expediente que se está instruyendo en este Gobierno de provincia, relativo á la conveniencia de abrir una calle que ponga en comunicacion la de S. Juan el Viejo con la plaza de S. Martin proyectado por el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta Capital, para lo cual se hace preciso la espropiaacion forzosa de terreno necesario á aquel objeto, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de este dia para que llegando á conocimiento del público, de las corporaciones é interesados en el citado proyecto, pueden esponer dentro del término de 15 dias lo que juzguen conveniente á su derecho. Zaragoza 30 de Marzo de 1859. Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 351.

CAPITANIA GENERAL

DE ARAGON.—E. M.

Orden general del 26 de Marzo de 1859 en Zaragoza, núm. 31.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, ha recibido comunicada por el Excmo Sr. Director general de los Cuerpos de E. M. del Ejército y Plazas la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de lo espuesto por V. E. en su oficio de 2 del actual se ha servido autorizarle para que pueda convocar á examen de ingreso en la escuela especial del Cuerpo de E. M. del Ejército con el objeto de pro-

veer las vacantes de la misma en el curso académico de 1860, debiendo abrirse el concurso de aspirantes en el mes de Julio próximo y para cuyo efecto procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el examen con las demas disposiciones sobre el particular, para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se publique en la orden general, acompañando igualmente á V. E. los adjuntos ejemplares que contienen litografiada la preinserta Real orden é impresos los artículos del Reglamento provisional de la Escuela especial del cuerpo de E. M. del Ejército, aprobado en 19 de Agosto de 1857, que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, asi como el programa de las materias sobre que ha de recaer el examen por si tiene á bien se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de ese distrito para que tenga la mayor publicidad y llegue á noticia de los interesados para que puedan hacer sus solicitudes y dirigirlas oportunamente por el conducto señalado y bajo el mismo sistema observado en años anteriores.—Ruego á V. E. al propio tiempo se sirva expedir los competentes pasaportes á todos los dependientes de su autoridad que soliciten ingresar en la escuela especial del cuerpo de mi Direccion con el fin de que puedan repasar en esta Corte bajo la vigilancia del Director de estudios con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes.»

Lo que de orden de S. E. se inserta en la general de este dia para que disponga se publique en el Boletin oficial de esta provincia, á cuyo fin es adjunto uno de los espresados ejemplares.—El Brigadier Jefe de E. M. Rafael Primo de Rivera.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del reglamento espedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta escuela en clase de alumnos.

DE LOS ALUMNOS.

Artículo 16. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la escuela los oficiales del ejército milicias y armada; los cadetes y todos los jóvenes de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El dia á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del cuerpo, asi en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

Art. 18. En los últimos dias de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso que deberán dar principio en los primeros dias del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán al Director general del cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de escepcion y citacion del Procurador síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: *Primero:* Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. *Segundo:*Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre ó tenga el hijo si aquel hubiere muerto. *Tercero:* Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes del Reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas, por valor que no baje de 6.000 rs. ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias

4.º Certificacion que acredite su buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta escuela, les bastará pre-

sentar los documentos personales; estos, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta, y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del ejército milicias ó armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres y la certificacion que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de estudios de la escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del cuerpo para la resolucion á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá escusa ni pretesto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los oficiales y cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos; y cuando la gracia de acudir á los exámenes le sea por Mi concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de estudios de la escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado ademas el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á subteniente, segun la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes á los oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los oficiales y cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presenten con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El dia 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo

Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes: Aritmética.

Álgebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series. Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Geografía.

Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusivas.

Lectura y traducción correcta del francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del Cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará publicándose con un año al menos de anticipación.

Art. 25. El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro Profesores, y aunque, para no fatigar á los examinados, se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy bueno* ó *Bueno* ó *Insuficiente*, requiriéndose al menos la de *Bueno* por pluralidad para la admisión en la Escuela.

Art. 26. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distinción de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida después de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificación que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la esclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirle para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opción á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobación de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

Art. 29. El día 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razon de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los 20 días de su extinción con la entrega de la última mensualidad; y el alumno

que demorase dos meses la reposición, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y según las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas presentadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafón del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 20 rs. mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán, también un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Art. 36. La constante aplicación y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infracción debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajación en esta parte será castigada en proporción de su importancia, y según lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingre-

sarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8*. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, según el cual tendrá el promovido colocación en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitán inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica, comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallón, escuadrón y batería.

Segundo año.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—Perfección del francés.

Tercer año.

Primera clase.—Organización militar, administración militar, táctica de todas armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificación de campaña con toda extensión; puentes militares, reconocimientos y castramentación.

Tercera clase.—Esgrima.

Cuarto año.

Primera clase.—Geografía militar: complemento de las Ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos: legislación militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposición de los principios generales de instrucción, y despacho de los expedientes y asuntos en

que conocen los generales en Jefe, Capitanes Generales y demás Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicación teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje. Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitación.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el examen de ingreso en la escuela especial del mismo cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francia.

Traducir correctamente el francés:

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculo de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reducción de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formación de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripción y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del océano en particular.

De los movimientos del océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.

De los climas físicos

Geografía política.

Su división en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripción del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con es-

presion de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Descripcion general fisica y politica de Europa y de sus Islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda estension, asi como las de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve paises en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus Islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceanía, considerándola dividida en Oceanía occidental ó Malaysia, Oceanía central ó Australasia y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.^a Época de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.^a Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.^a Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.^a Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.^a Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.^a Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extension del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.^a Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.^a Época de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente por los francos.

2.^a Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.^a Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristobal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.^a Época de la edad moderna. Desde Cristobal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.^a Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleon, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.^a Desde la caída de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.^a Época. Dominacion de los cartagineses en España.

2.^a Dominacion de los romanos.

3.^a Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.^a Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.

5.^a Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.^a Reinados de la casa de Austria.

7.^a Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusas.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeracion.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados.
11. Señales de incomensurabilidad de las raices.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada.
17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen mjo ó 0 por limite.
18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de algebra.
3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado, y su discusion.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
10. Potencias y raices de cantidades algebraicas.
11. Progresiones y series.
12. Fracciones continuas.
13. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
14. Teoría de las funciones derivadas.

15. Cantidades que se reducen á ojo &c.

16. Máximo comun divisor algebraico.

17. Teoría general de ecuaciones.

18. Teoría de la eliminacion.

19. Transformacion de ecuaciones.

20. Raices iguales.

21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.

22. Resolucion de las ecuaciones numéricas.

23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.

24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.

25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Ángulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y polígonos en general.
8. Circunferencias tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Semejanza de polígonos.
11. Polígonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.
12. Superficies de las figuras planas y su comparacion.
13. Del plano y de su combinacion con la linea recta.
14. Ángulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volumen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
20. Triángulos polares.
21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.
5. Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.
2. Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

MATERIAS Y AUTORES.

Geografía, por Verdejo.

Historia universal, por Idem.

Idem de España, por D. Alejandro Gomez Ranera.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética, por Bourdon ó Cirodde.
Algebra, por id.

TERCER EJERCICIO.

Geometria, por Vicent, Legendre ó Cirodde.

Trigonometria rectilínea, por id.

Idem esférica, por Cirodde.

NOTAS.

1.^a En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.^a La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias del examen.

Núm. 351.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Bajo la condicion espresa, de que el arrendador de consumos de Villafeliche Antonio Maicas, ha de dejar libre de derechos el artículo del vino que se venda en dicha villa durante el año actual de 1859, la Administracion haciendo uso de la facultad que le concede el párrafo 2.^o del art. 209 de la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856, se ha servido aprobar el espresado concierto, con la salvedad de que se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 29 de Marzo de 1859.—Nicolás Carratalá.

Núm. 352.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por primer edicto y pregon á Juan Luis Galcerán y Bernades, natural de Igualada, zagal de diligencias conocido por el Catalan, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto de un paquete con unos broches de capa, que se le oirá, bajo apercibimiento de seguirse en su rebeldia y pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 27 de Marzo de 1859.—Joaquin Almarza.—Por su mandado L. Camilo Torres.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,

Calle de S. Blas núm. 99.